



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Oax. a 06 de marzo de 2026

RECIBIDO
06 MAR 2026
13:54h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

PRESENTE

OFICIO No. LXVI/DMHR/166/26
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

RECIBIDO
06 MAR 2026

Dirección de Asesoría Legislativa
y Comisiones

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL INCISO F, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ."


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ
DIPUTADA LOCAL DISTRITO 23

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIRECCIÓN DE ASesoría LEGISLATIVA
Y COMISIONES



**DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Monserat Herrera Ruiz, Diputada integrante de esta Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL INCISO F, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Basándome para ello en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La movilidad constituye un elemento fundamental para el desarrollo social, económico y urbano de las comunidades. En México, este derecho se encuentra reconocido en la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la cual establece que el Estado, en sus distintos órdenes de gobierno, debe de garantizar condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia y sostenibilidad en el desplazamiento de las personas y bienes.



En este sentido, los municipios, como el nivel de gobierno más cercano a la población, desempeñan un papel fundamental en la gestión del tránsito, la regulación de las vialidades y la implementación de políticas públicas que permitan mejorar la seguridad y funcionalidad del espacio público.

No obstante, la realidad en el Estado de Oaxaca evidencia que los retos en materia de movilidad y seguridad vial continúan siendo significativos. Diversas estadísticas demuestran que los siniestros viales representan un problema relevante de salud pública y seguridad en la entidad.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el año 2025 se registraron más de 503 víctimas mortales derivadas de accidentes de tránsito en el Estado de Oaxaca, lo que equivale a un promedio aproximado de 1.6 personas fallecidas cada día a consecuencia de hechos relacionados con la circulación vehicular.

Asimismo, el sistema de información en salud reportó que en 2025 se registraron 17,790 lesiones derivadas de accidentes de vehículos de motor en la entidad, lo cual confirma la magnitud del problema y el impacto que estos siniestros generan en la vida de las personas, en el sistema de salud y en la economía de las familias oaxaqueñas.

Aunado a ello, registros históricos muestran que entre 2022 y 2023 se acumularon más de 1300 víctimas mortales por siniestros viales en Oaxaca, evidenciando una tendencia que requiere acciones institucionales coordinadas entre los distintos niveles de gobierno.

Uno de los factores que inciden en la generación de riesgos en las viabilidades urbanas es la falta de regulación específica sobre operaciones logísticas en la vía pública, particularmente aquellas relacionadas con maniobras de carga y descarga, tránsito de transporte pesado y distribución de bienes como gas, agua o mercancías, las cuales frecuentemente se realizan en horarios o espacios no adecuados, generando congestionamiento vial, obstrucción de carriles, invasión de



zonas peatonales y situaciones de riesgo para peatones, ciclistas y usuarios del transporte público.

Esta problemática se vuelve particularmente sensible en zonas escolares o en áreas cernas a centros educativos, donde la presencia de niñas, niños y adolescentes incrementa la necesidad de establecer medidas de protección reforzadas. La falta de regulación clara respecto a horarios, zonas autorizadas o restricciones de peso en determinadas vialidades puede derivar en condiciones de inseguridad vial, especialmente durante horarios de entrada y salida escolar.

Si bien la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca establece en su artículo 43 en su inciso F diversas competencias en materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana para los Ayuntamientos, resulta necesario fortalecer el marco normativo para permitir que las autoridades municipales adopten medidas regulatorias más específicas y basadas en evidencia técnica.

Por un lado, la presente iniciativa, propone precisar la facultad de los Ayuntamientos para realizar estudios en materia de tránsito vehicular, capacidad y funcionamiento de las vialidades, en coordinación con la autoridad estatal competente, con el propósito de generar información técnica que permita diseñar políticas públicas adecuadas a las condiciones reales de cada municipio.

Por otro lado, se plantea adicionar dos fracciones que otorgue a los Ayuntamientos la facultad de establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general, restricciones y condiciones para la circulación y las maniobras de carga y descarga en la vía pública, incluyendo: horarios de operación, delimitación de zonas autorizadas, límites de peso para determinados vehículos, regulación del transporte de gas, agua, mercancías y demás bienes; así como condiciones para el transporte pesado dentro de vías de jurisdicción municipal.

La reforma propuesta también establece que dichas medidas deberán de implementarse con base en estudios técnicos previos y en coordinación con las



autoridades estatales o federales cuando corresponda, con el fin de garantizar la congruencia institucional y evitar conflictos de competencia.

Adicionalmente, la iniciativa prevé la posibilidad de establecer medidas más restrictivas en zonas escolares o en un perímetro inmediato a centros educativos, atendiendo al principio del interés superior de la niñez, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable y socialmente necesaria la modificación al artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en los términos propuestos, a fin de dotar a los municipios de herramientas normativas que les permitan gestionar de manera más eficiente y segura la movilidad dentro de su jurisdicción.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL INCISO F, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.



LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento. ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana I a III; IV. Formular e instrumentar en coordinación con la Secretaría y la Dirección de la Policía Vial Estatal programas permanentes de seguridad, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del municipio, conocimiento, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales estatales y municipales en materia de movilidad, tránsito y vialidad; V. Constituir y operar el Consejo de Protección Civil Municipal, y llevar a cabo las medidas y acciones que	Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento. ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento: F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana I y III; IV. Realizar en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes, los estudios necesarios en materia de tránsito vehicular, capacidad y funcionamiento de las vialidades, a efecto de mejorar el uso de las vías y de los medios de transporte, garantizar la protección de la vida humana y del ambiente, así como la seguridad, fluidez y comodidad en la circulación; V. Con base en los estudios a que se refiere la fracción anterior, establecer, mediante disposiciones



promuevan los sistemas nacional y estatal de protección civil, para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; promoviendo la elaboración del Atlas de Riesgos Municipal a fin de ubicar las situaciones de riesgo en su jurisdicción,	administrativas de carácter general y en el ámbito de su competencia en materia de tránsito, movilidad y vialidad, las restricciones de circulación, horarios, zonas autorizadas, límites de peso y condiciones para la realización de maniobras de carga y descarga en la vía pública, aplicables al transporte de gas, agua, mercancías y demás bienes, incluyendo el transporte pesado, dentro de las vías de jurisdicción municipal, en coordinación con las autoridades estatales o federales cuando corresponda; previendo medidas más restrictivas cuando dichas actividades se realicen en zonas escolares o en un perímetro inmediato a centros educativos, en atención a la protección de niñas, niños y adolescentes; VI a VII.
--	---

DECRETO

ÚNICO. - Se adicionan las fracciones IV y V del inciso F recorriéndose las subsecuentes del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:



Capítulo II De la Competencia del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

F. En materia de seguridad pública, movilidad y protección ciudadana

I y III;

IV. Realizar en coordinación con la Secretaría y demás autoridades competentes, los estudios necesarios en materia de tránsito vehicular, capacidad y funcionamiento de las vialidades, a efecto de mejorar el uso de las vías y de los medios de transporte, garantizar la protección de la vida humana y del ambiente, así como la seguridad, fluidez y comodidad en la circulación;

V. Con base en los estudios a que se refiere la fracción anterior, establecer, mediante disposiciones administrativas de carácter general y en el ámbito de su competencia en materia de tránsito, movilidad y vialidad, las restricciones de circulación, horarios, zonas autorizadas, límites de peso y condiciones para la realización de maniobras de carga y descarga en la vía pública, aplicables al transporte de gas, agua, mercancías y demás bienes, incluyendo el transporte pesado, dentro de las vías de jurisdicción municipal, en coordinación con las autoridades estatales o federales cuando corresponda; previendo medidas más restrictivas cuando dichas actividades se realicen en



zonas escolares o en un perímetro inmediato a centros educativos, en
atención a la protección de niñas, niños y adolescentes;

VI a VII.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

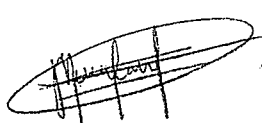
SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el
Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

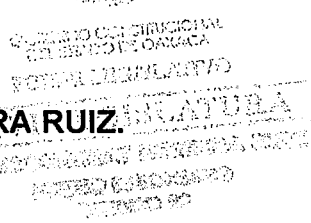
TERCERO. - Notifíquese el presente Decreto a los Municipios y a las instancias
competentes, para los efectos legales correspondientes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 06 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.


HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIPUTADO MONSERAT HERRERA RUIZ
FOLIO 10

NOTA: LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE
ADICIONAN LAS FRACCIONES IV Y V DEL INCISO F, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 43 DE
LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

